



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3430

Sancionada:

Promulgada: 13/09/2000 - Decreto: 1202/2000

Boletín Oficial: 28/09/2000 - Nú: 3820

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 1/99 de fecha 27 de diciembre de 1999, dictado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 1° de la ley n° 3238 hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Artículo 2°.- Prorrógase a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 4° de la ley 3238 hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Artículo 3°.- Agréguese al artículo 4° de la ley n° 3238, el siguiente párrafo:

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior las reubicaciones por cambio de estatuto, escalafón, agrupamiento o categoría de los agentes de la Administración Pública Provincial que obtengan título de enseñanza media, terciaria o universitaria y siempre que presten servicios inherentes al mismo.

Artículo 4°.- El presente decreto entrará en vigencia partir del día de su publicación.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de
Presidente de la Legislatura.

Artículo 7°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje
público.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese
razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- De forma.